



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000517 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes,

30 DIC 2024

VISTO:

La Solicitud con REG. DOC. N°1850186 Y EXP. N°1573065, recepcionado con fecha 21 de junio 2024; INFORME N° 381-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 02 de julio del 2024; RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N°000969, de fecha 03 de octubre del 2024; Solicitud con REG. DOC. N°1987752 Y EXP. N°1688162, de fecha 13 de noviembre del 2024; OFICIO N° 02324-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 27 de noviembre del 2024; INFORME N°1061-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 11 de diciembre del 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000517 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 30 DIC 2024

Que, el artículo 44º de la LOGR, señala que el Régimen laboral; Los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se rigen por las normas laborales generales aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización LEY Nº 27783, en su artículo 8º establece: La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante LPAG), estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos:

**Artículo 217. Facultad de contradicción**

**217.1** Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

**Artículo 218. Recursos administrativos**

**218.1** Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

**218.2** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, ahora bien de la revisión del expediente administrativo se puede advertir que, la RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL Nº000969, de fecha 03 de octubre del 2024, ha sido notificada por la Dirección Regional de Educación Tumbes el 24 de octubre del 2024; asimismo, se observa que, el ADMINISTRADO RUIZ ZAPATA PEDRO





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000517 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes,

30 DIC 2024

ARMENGOL, ha presentado su Recurso Administrativo de Apelación, ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 220° de la LPAG.

Que, mediante **LEY Nº 24029 LEY DEL PROFESORADO**, en su artículo 48° Artículo modificado por el Artículo 1 de la **Ley Nº 25212**, se establece que:

El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

El profesor que presta servicios en zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres".

Que, el Reglamento de la **Ley del Profesorado Nº 24029** y su modificatoria Ley Nº 25212 en su artículo 211° establece:

El Profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de 30%.

El Ministerio de Educación, por resolución determinará cada una de dichas zonas, previo informe de los gobiernos regionales.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000517 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

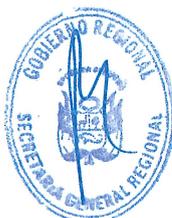
Tumbes, 30 DIC 2024

Estas bonificaciones se dejan de percibir al ser reasignado o destacado fuera de dichas zonas. El profesor que cese con estas bonificaciones la percibirá como parte de su pensión en forma permanente, independientemente del lugar de su residencia.

Que, el artículo 7 de la Ley N.º 28411, establece: "Prohíbese en las entidades públicas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...); y que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el Presupuesto Institucional, el pago de intereses legales, indemnizaciones, compensaciones económicas y dietas de cualquier índole." Asimismo, que estas asignaciones económicas prohibidas se refieran a conceptos, estímulos y bonificaciones similares, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Que, la LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, establece en su artículo 6º lo siguiente:

Prohibir en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000517 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 30 DIC 2024

De lo antes citado, se puede establecer que, la norma menciona la prohibición que incluye conceptos, estímulos y bonificaciones similares, sin importar su forma, modalidad, periodicidad o fuente de financiamiento, con la finalidad de asegurar que las entidades públicas se ajusten estrictamente a las disposiciones presupuestarias aprobadas y evita comprometer recursos públicos para pagos no autorizados por ley, exigiendo la necesidad de autorización legislativa o judicial para el reconocimiento de derechos económicos que no estén expresamente normados, la aplicación del artículo 7 de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, implica que las entidades públicas deben abstenerse de realizar pagos prohibidos como intereses legales, compensaciones económicas, dietas, bonificaciones o estímulos que no estén expresamente autorizados por ley, por lo que, en casos de controversias sobre pagos como intereses legales derivados de devengados (por ejemplo, compensaciones económicas por zonas de frontera o similares), las entidades deben abstenerse de realizarlos directamente y esperar un mandato judicial para justificar el gasto bajo un marco presupuestal específico, **si el pago no está expresamente autorizado por ley, no puede ejecutarse.**

Que, en ese orden de ideas, nuestro ordenamiento jurídico prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las Entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, y cuando estos requisitos no concurren en la declaración expresa en el acto administrativo resulta inválido. Así mismo, es facultad de la Administración pública, revisar sus propios actos administrativos en virtud del control administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por lo cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el orden jurídico.

Que, mediante **SOLICITUD CON REG. DOC. N°1850186 Y EXP. N°1573065**, recepcionado con fecha 21 de Junio del 2024, el administrado RUIZ ZAPATA PEDRO ARMENGOL solicita reconocimiento y pago de los intereses legales generado por el monto reconocido por adeudos de ejercicios anteriores de la bonificación diferenciada por prestar servicios en zona de frontera rural y de menor desarrollo correspondiente al año 2001 al



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000517 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes,

30 DIC 2024

año 2012, dentro del alcance de la Resolución Regional Sectorial Nº 001535 de fecha 16 de diciembre del año 2013 mediante la cual se resuelve reconocer la deuda de ejercicios anteriores de pago por devengado y mensualizado del 30% - zona de frontera rural y de menor desarrollo, correspondiente desde el año 2001 al año 2012.

Que, mediante **INFORME Nº 381-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ**, de fecha 02 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Tumbes emite opinión legal de declarar improcedente lo solicitado por el administrado RUIZ ZAPATA PEDRO ARMENGOL, sobre el reconocimiento de intereses legales generado por el monto reconocido por adeudos de ejercicios anteriores de la bonificación diferenciada por prestar servicios en zona de frontera rural y de menor desarrollo correspondiente a la Resolución Regional Sectorial Nº 001535 de fecha 16 de diciembre del año 2013, toda vez que resulta imposible reconocer en vía administrativa sin mandato judicial.

Que, mediante **RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL Nº000969**, de fecha 03 de octubre del 2024, notificada el 24 de octubre del 2024, RESUELVE en su ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado don: RUIZ ZAPATA PEDRO ARMENGOL; sobre el reconocimiento de intereses legales generados por el monto reconocido por deuda de ejercicios anteriores de la bonificación diferenciada por prestar servicios en zona de frontera rural y de menor desarrollo correspondientes a la RRS Nº 001535 de fecha 16 diciembre del 2013; toda vez que resulta imposible reconocer en vía administrativa sin mandato judicial.

Que, mediante **SOLICITUD CON REG. DOC. Nº1987752 Y EXP. Nº1688162**, recepcionado con fecha 13 noviembre del 2024, el administrado RUIZ ZAPATA PEDRO ARMENGOL, interpone recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL Nº000969, de fecha 03 de octubre del 2024, notificada el 24 de octubre del 2024.

Que, mediante **OFICIO Nº 02324-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D**, de fecha 27 de noviembre del 2024, el Director Regional de Educación eleva el recurso de apelación interpuesto por el administrado RUIZ ZAPATA PEDRO ARMENGOL contra la RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL Nº000969, de fecha 03 de octubre del 2024, notificada el 24 de octubre del 2024.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 12. 000517 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 30 DIC 2024

Que, mediante **PROVEÍDO S/N**, de fecha 27 de noviembre del 2024, la Secretaria General Regional alcanza el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para trámite respectivo.

Que, mediante **INFORME Nº 1061-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 11 de diciembre del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica. **OPINA:**

**PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación contra la RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N°000969, de fecha 03 de octubre del 2024, notificada el 24 de octubre del 2024, interpuesto por el administrado RUIZ ZAPATA PEDRO ARMENGOL, debido a que administrativamente no corresponde realizar los cálculos de intereses legales, estos solo se pueden fijar mediante un mandato judicial; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.

**SEGUNDO. - RECOMIENDA EMITIR**, el ACTO RESOLUTIVO y NOTIFICAR al administrado RUIZ ZAPATA PEDRO ARMENGOL, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Dirección Regional de Educación Tumbes; y demás oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

Que, considerando lo expuesto y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, la cual es denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000517 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 30 DIC 2024

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación del expediente registrado con SOLICITUD CON REG. DOC. N°1987752 Y EXP. N°1688162, recepcionado con fecha 13 noviembre del 2024, en contra de la RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N°000969, de fecha 03 de octubre del 2024, notificada el 24 de octubre del 2024, interpuesto por el ADMINISTRADO RUIZ ZAPATA PEDRO ARMENGOL, puesto que, administrativamente no corresponde realizar los cálculos de intereses legales, estos solo se pueden fijar mediante un mandato judicial; y en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR, la presente resolución al ADMINISTRADO RUIZ ZAPATA PEDRO ARMENGOL, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; y demás oficinas administrativas competentes del pliego del Gobierno Regional Tumbes; para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Mag. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO  
GERENTE GENERAL REGIONAL